



RADICACION: 087583184002-2016-00524-00.
REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JAIDIR ESTELA CASABUENA CONTRERAS.
DEMANDADO: LUIS VILLEGAS CUELLAR.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra notificado el demandado, quien presentó contestación por fuera del término legal. Sírvese Proveer. Soledad, julio 1º de 2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el parte secretarial que antecede, y al estudiar el escrito a que hace alusión, tenemos que el demandado señor LUIS VILLEGAS CUELLAR, fue notificado personalmente del auto que admite la demanda en fecha 20 de febrero de 2020, a quien por el tipo de trámite que nos ocupa, se le corrió traslado por el termino de diez (10) días, venciendo el término el día 5 de marzo de 2020, y solo hasta la fecha 06 de marzo del año 2020, presentó ante este despacho el referido escrito de contestación de la demanda, momento en el cual ya se encontraba fenecido el termino de traslado. Así las cosas, se tendrá por no contestados los hechos y pretensiones de la demanda por parte del señor LUIS VILLEGAS CUELLAR y se reconocerá a la Dra. Margarita Rosa Bernal de la Hoz como su apoderada judicial.

Así mismo, se logra observar que una vez notificado el demandante, se encuentra pendiente emplazar mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CASABUENA-VILLEGAS, a fin que hagan valer sus créditos; si los existiera. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4to de la providencia fechada 04 de junio de 2019, proferida por esta autoridad dentro de este proceso. Atendiendo que este es un ejercicio judicial que se sostiene sobre los pilares básicos del debido proceso y del respeto al principio de publicidad el cual tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta, y que se hace necesario para la continuidad de la etapa procesal siguiente.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado, señor LUIS VILLEGAS CUELLAR.
2. Reconózcase a la Dra. Margarita Rosa Bernal de la Hoz identificada con C.C No.32.616.553 y T.P 31.987 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
3. Por secretaria, expídase e inclúyase la publicación por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores JAIDIR ESTELA CASABUENA CONTRERAS y LUIS VILLEGAS CUELLAR, para que hagan valer sus créditos, tal como fue ordenado en el numeral 4to del auto de fecha junio 04 de 2019 con base en el art. 108 ibidem del C.G.P y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA